

En la villa de Arganda de Alaba de media legua de mill y noventa
y quatro años a la quatro hora de la tarde de dicho mes de mayo
de dicho año de mil e noventa e tres años yo el dicho don Juan de
Caceres de Alcala de Henares ordinario de la dicha villa y su jurisdiccion ante mi el
escrivano de Arganda de Alaba he recibido la carta del señor don Juan de
Caceres de Alcala de Henares del Rey nuestro señor y su alcaide de la ciudad de
Real chancilleria de Valladolid don merced en otorgamiento de mill e
provincia de quipuyera con la copia ynduza de la que es un magister de
crive en la corte de que manda Remitar la mercaderia de bollon de vellon de
xa que el tamen calderilla que es collar en poder de depositario en ex
cudore y demas personas que administran hacienda de sonage
dad de particulares como en la dicha carta se copia que es por cabezas de
autos y en su execucion y cumplimiento luego y en continencia se han
descubierto y se han descubierto de esta villa y con cargo de ser unano fue
alcaide de la merced de san Juan de Guisandean. imir. mo. de don
y depositario que han de deponer de camara y de la merced que esta villa
entre un Reino a el choparagati. de la guerra y tecnico. exhibit todo el
dicho de un cargo conforme al libro que en ta que es de los y no es el
en el murabidialguno que fue de la calidad que la dicha carta ordena
tiene por que aunque sea a algunas piezas de la que es alian reys
y de mercedi de ante de la baxa son fabricada en el y no es de
regobia y amagorabundamiento recibis juramento de dicho
deparitario por dicho y en un en forma y de baxa del declaro que
en esta manifestacion no ha a la donia y fraude alguno y se firma
ron = y tambien de los noteros de sep. de p.

Si de guia

Juan de Alcala
Juan de Ariza

Juan de Guisandean

Antem
Andres de Bercebal

Alm. de Alcala
Luz y continente de la sona de Alcala de Henares
en la corte de Arganda de Alaba de Henares

Xidores y conmigo e tornuano fue alara ademiguel marte y de
 gralla amendada y depositario de la renta de la villa que es de
 la villa y repuesta con facultad Real para la corporacion de
 rondo y anuimimide depositario de la renta de rano que con
 facultad Real esta repuesta en el dho. rano y uidi don para a Calceda
 y otros efectos y se mandado exhibir el dinero que tiene en su poder
 el qual exhibio el dinero que tenia procedido de la renta de la villa y
 para adonde es rondo y a bien de repuesta y con todo realta rone el
 ciento y cinquenta y tres reales de la renta que se tienen en de rallo
 biero de calceda conforme a la premitiva de la villa y a los que
 se encerraron en dha. villa a su jallate rone el dho. rallo y se de
 mar que es el go biero y que en a no de ocho y sumo adio y dha
 con y en forma el dho. depositario no abere ni poder ni a rallo algu
 no procedido de la villa nueva para a Calceda y de rone efectos y que
 en esta manifestacion no acho fraude alguno y firmame el

Juan de...
 459 de...
 el dho. rallo...
 de...
 de...

Yo el de rone =

Juan de... San Juan de...
 Juan de... Miguel de...

Anterim
 Juan de...

Miguel de...

Luego no continenti el dho. rallo con los dho. rallo y con
 equialue francisco pere de rone y con rone y con migo e rone
 es rone fue alara ademiguel de rone de rone de la villa
 particular de la villa de rone y recibio juramento para que
 e colare y manifeste a rone y poder no rone a alguna rone
 tener rone a rone o rone o rone y el dho. migo la bien de
 lo rone adio y dha en forma dho. y declaro no tener ni poder
 ni a rallo alguno de rone ni de rone a alguna

que el dno de la villa que el abia dado al conpere de berey
vany conyger lo abia enygero ago andar al conpere de
beretario de jno de la villa y lo firmaron los dho señores

alcaide y residentes
Juan de la Cruz
Juan de Arizti
Sancho de Guisaluza

Antemi
Juan de Suenya

Miguel de la Cruz Eueg Truimient e llo honor alcaide en la villa de
Xidore y conygero che. inuano para beneficiar de lo que ha
declarado miguel de la Cruz. p. mate fue a la casa de llo conpere de
beretario y por auencia. y a recibio su ramento de miguel y padre de
saluar. ouegro y se preguntó al tenor de la rade de racione y el
dho miguel y padre. siendo jurado adioy. en conygero forma
dize y declara que lo que p. a. e. que algunos dias ante de la pu
blisacion de la rade de racione de la moneda de bellon e llo mig
uel de la Cruz. mate diopretad. al dho conpere de beretario. rati
erri. ciend. ue. dos de bellon = para lo que le ar pagado a llo mig
uel de la Cruz. mate quatrocientos reales por rasones. E. que
al presente e llo declarante y el dho conpere y ratierno. ratierno en
una ratierno ratierno de bellon. y ratierno = y lo firmaron
los dho señores alcaide y residentes =

Juan de la Cruz
Juan de Arizti
Sancho de Guisaluza

Antemi
Juan de Suenya

Indagatorio

Luego y no obstante el dicho señoral de (en la dicha residencia y
Carrigo el caniano fue alarava de Joan martinez de yterbe
Rejido de la villa y recibiò juramento por dios y na cruz en forma
para que declarase manifeste que moneda de ella adabie que el a expre
sada era dada a honen ay en suyo de endeposito y perteneciente a una
persona a qual exido a tre reales y medio de el dicho moneda de ella
de que se allaron en el dicho endeposito en poder de martinez de
merdoxa en nombre y como depositario que fue de el dicho particular
de honen de la villa el año proximo pasado para la Redencion de
Dicho endeposito perteneciente a la cofradia de Santissimo Sacramento de la
villa = que no ay en su poder ni a morada alguna que pertenecia a otro
de rapitoras = nia fraude en esta manifestacion = y lo firmaron los
dichos señores de la villa de residencia =

Joan de las Casas
Joan de Arizti

Joan de Aguirre Lucas

Antem

Andres de Beruysal

Quinto

Luego y no obstante el dicho señoral de Joan perez de la riza fun
to en la dicha residencia an Joan de equituz y francisco perez de
arizti fue alarava de la moneda de francisco de aguirre mendicaria
de depositario que supiere en el de pena de la cámara y a torto de sus
tiuz y recibiò juramento por dios y na cruz en forma = el
qual dicho francisco de aguirre mendicaria declaro
que en suyo de endeposito no ha entrado a tal ha gozar ni a
vidia a suyo perteneciente a la pena de la cámara

o que doctores e agator de jurida e tan distribuido mo
tiene en ay o de mara lida al giron y lo firmaron =

Joan de Sana y Jo. de Arguila
Francisco de Arizti

Antoni
Andres de Beruete

Diego de Sola

Se fue y continen el dho senor alca de jurto con los dho de
vidores con mi go de lencia no fue a la casa de la morada de
pedro de mala y se recibio el juramento para que de here y en
supoder moneda de bellan de puto con su man en porte
neciente a lera y en mara que le bien do jurado a dho y ma
cru en forma manife to de ynto y n real y medio a que se redu
xeron ciento y treinta reales de bellon de villa de viro cal de
rilla que en supoder de puto a lera y de la casa de la morada a gas
par martinez de lera y de modesta a lera y de la casa de la morada a gas
ca y que no tiene en supoder ota morada de la dha calida d
por que a un que exilio ota de puto que kion miera de yracal
par el dho de la casa de la morada de lera y de la casa de la morada a gas
manifestacion no ay fraude alguno y lo firmaron =

Joan de Sana y Jo. de Arguila
Francisco de Arizti

Antoni
Andres de Beruete

Yo Juan de...
quar...
ma...
juram...
Si...
Con...
Gal...
Se...
Bell...
de...
ent...
del...
dello...
y...
ra...
Me...
m...
fo...
ca...
Jun...
de...
ta...

Juan de...
Juan...

Andrés de Bercegas